

**APRUEBA REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS Y
AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE
SERVICIOS PERSONALES ESPECIALIZADOS CON
VALGESTA ENERGÍA SpA, PARA EL DESARROLLO
DE UNA “PROPUESTA DE ALTERNATIVA DE
MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CLIENTE
REGULADO”, PARA LA SUBSECRETARÍA DE
ENERGÍA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

195 A

SANTIAGO,

20 de noviembre 2023

V I S T O S: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N°21.185, que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de la energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios; en el Instructivo Presidencial N°003, de 2019, que instruye la elaboración de informes de impacto regulatorio y deroga instructivo presidencial que indica; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, en adelante el “Reglamento de la Ley N° 19.886”; en la Ley N°21.516, de presupuestos de ingresos y gastos para el sector público para el año 2023; en la Ley N°20.128, sobre responsabilidad fiscal; en el Instructivo Presidencial N°001, de 2023, sobre buen uso de los recursos fiscales; en la Ley N°19.896, que introduce modificaciones al Decreto Ley N°1.263, de 1975, orgánico de Administración del Estado y establece otras normas sobre administración de presupuestos y de personal; en el formulario de compra N°00560, de 2023, de la División de Mercados Eléctricos de la Subsecretaría de Energía; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N°C0573, de 2023, del Departamento de Gestión y Presupuestos de la Subsecretaría de Energía; en la invitación a servicios especializados ID N°1269832-5-IN23, publicada el 14 de noviembre de 2023 en el portal www.mercadopublico.cl; en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Energía, de acuerdo con su ley orgánica, le corresponde en general elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo en el sector energético, y para el cumplimiento de su objetivo, le corresponde, entre otros, elaborar, coordinar, proponer y dictar, según corresponda, las normas aplicables al sector energía que sean necesarias para el cumplimiento de los planes y políticas energéticas de carácter general, así como para la eficiencia energética, la seguridad y adecuado funcionamiento y desarrollo del sistema en su conjunto.
2. Que, durante el mes de octubre del año 2019, fue promulgada la Ley N°21.185 que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de la energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas.
3. Que, durante el mes de julio del año 2022, fue promulgada la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios.

4. Que, las regulaciones antes mencionadas, han mostrado debilidades desde el punto de vista de su sostenibilidad en el tiempo, ya que sus límites dependen fuertemente del tipo de cambio (CLP/USD) y de los precios internacionales de los combustibles, variables exógenas que no pueden ser controladas por la autoridad. Asimismo, la complejidad de su tratamiento regulatorio ha generado demoras en su implementación, lo que genera una mayor acumulación de deuda en el corto plazo. Además, los mecanismos implementados han generado un esquema de congelamiento de tarifas, con la consiguiente acumulación de deuda y finalmente el traspaso de los límites máximos de endeudamiento, lo que hace insostenible su mantención en el tiempo.
5. Que, los efectos antes reseñados implicarían, para la actualización de tarifas correspondiente al año 2023, alzas en las cuentas eléctricas de enorme magnitud, lo que se escapa de los fines para los cuales fueron diseñados ambos mecanismos.
6. Que, teniendo presente el contexto antes planteado, se requiere un nuevo diseño de mecanismo que permita enfocarse en proteger a las familias que requieren un soporte desde la política pública y que permita hacer una transición entre los esquemas vigentes al nuevo modelo. Por lo tanto, se requiere la elaboración de una propuesta de alternativa de mecanismo de protección de tarifas eléctricas a clientes regulados, que sea permanente y enfrente los problemas que han tenido los mecanismos de estabilización de tarifas regulados en la Ley N°21.185, de 2019 o “Ley PEC”, y en la Ley N°21.472 o “Ley MPC”, de 2022.
7. Que, en consideración a lo anteriormente señalado, la Subsecretaría de Energía, en adelante, la “Subsecretaría”, requiere contratar el servicio en comento cuyas materias serán encomendadas en especial consideración a las facultades de un proveedor experto, por cuanto la Subsecretaría, no cuenta con los recursos humanos suficientes para desarrollar el servicio que se solicita, ni con el nivel de especialización requerido para la correcta ejecución de las actividades incluidas en los requerimientos específicos que por este acto se aprueban.
8. Que, conforme lo anterior, esta Subsecretaría requerirá los servicios del proveedor Valgesta Energía SpA, para el desarrollo de una propuesta de alternativa de mecanismo de protección al cliente regulado, servicio que, por sus características técnicas específicas, no se encuentra disponible bajo la modalidad “Convenio Marco” o “Chilecompra Express”, en www.mercadopublico.cl.
9. Que, el proveedor Valgesta Energía SpA, cuenta con una trayectoria especializada en el ámbito de la energía asesorando a grandes empresas privadas, organizaciones internacionales de reconocido prestigio y diferentes entidades de gobierno. Además, cuenta con un equipo de profesionales que logra armonizar los conocimientos de la ingeniería, la economía y el derecho, pudiendo agregar valor a sus análisis para la construcción de la política pública de energía, y en el ámbito específico que implica este estudio.
10. Que, de los antecedentes antes expuestos, y dada la especialización que requiere la contratación, se configura en la especie la causal prevista en el artículo 8°, letra g), de la Ley N°19.886, en concordancia con el artículo 10°, N° 7, literal m), del Reglamento de la Ley N°19.886, esto es, cuando se trate de contrataciones de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad al artículo 107 del citado reglamento.
11. Que, en consecuencia, esta Subsecretaría contratará los servicios personales especializados para el desarrollo de una propuesta de alternativa de mecanismo de protección al cliente regulado, con el proveedor Valgesta Energía SpA, R.U.T. N°76.437.907-1, hábil para contratar con el Estado, de acuerdo con lo certificado en el Registro de Proveedores disponible en www.mercadopublico.cl.
12. Que, al efecto, con fecha 14 de noviembre de 2023, mediante www.mercadopublico.cl, bajo el ID N°1269832-5-IN23, se realizó la invitación a servicios especializados para participar de esta

contratación, al referido proveedor, invitación que fue aceptada por éste el 15 de noviembre de la misma anualidad, adjuntando al efecto todos los antecedentes exigidos en los requerimientos específicos que por este acto se aprueban.

13. Que, esta Subsecretaría cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irroge la presente contratación, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° C0573, de 2023, de su Departamento de Gestión y Presupuestos.

RESUELVO:

- I. **APRUÉBANSE** los requerimientos específicos para la contratación de servicios personales especializados para el desarrollo de una **“Propuesta de alternativa de mecanismo de protección al cliente regulado”**, para la Subsecretaría de Energía, cuyo texto es el siguiente:

REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

PROPUESTA DE ALTERNATIVA DE MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CLIENTE REGULADO

1. ANTECEDENTES GENERALES

1.1 Contexto

El mecanismo que contempla la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios o “Ley MPC”, ha sido complejo de implementar.

A través de este proceso de compra se requiere la elaboración de una propuesta de alternativa de mecanismo de protección de tarifas eléctricas a clientes regulados, que sea permanente y enfrente los problemas que han tenido los mecanismos de estabilización de tarifas regulados en la Ley N°21.185, que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de la energía eléctrica para clientes sujetos a la regulación de tarifas o “Ley PEC” y en la Ley MPC, que pueda ser empleada por el Ministerio de Energía para la definición del mecanismo permanente de protección que debe construir en cumplimiento de esta última normativa.

Ambas regulaciones han mostrado debilidades desde el punto de vista de su sostenibilidad en el tiempo, ya que sus límites dependen fuertemente del tipo de cambio (CLP/USD) y de los precios internacionales de los combustibles, variables exógenas que no pueden ser controladas por la autoridad. Asimismo, la complejidad de su tratamiento regulatorio ha generado demoras en su implementación, lo que genera una mayor acumulación de deuda en el corto plazo.

De esta manera, los mecanismos implementados han generado un esquema de congelamiento de tarifas, con la consiguiente acumulación de deuda y finalmente el traspaso de los límites máximos de endeudamiento, lo que hace insostenible su mantención en el tiempo.

Por otra parte, los efectos antes reseñados implicarían para la actualización de tarifas correspondiente al año 2023, alzas en las cuentas eléctricas de enorme magnitud, lo que se escapa de los fines para los cuales fueron diseñados ambos mecanismos.

Así pues, se requiere un nuevo diseño de mecanismo que permita enfocarse en proteger a las familias que requieren un soporte desde la política pública y que permita hacer una transición entre los esquemas vigentes al nuevo modelo.

1.2 Justificación trato directo

Se requiere contratar un proveedor con alto grado de especialización en materia tarifaria, así como también con conocimientos y experiencia en derecho eléctrico y materias regulatorias sectoriales.

Dado el conocimiento especializado que se requiere para esta contratación y considerando, además, que el monto destinado para estos efectos no supera las 1.000 UTM, se hace necesario acudir a la

modalidad trato directo, bajo la causal de servicios personales especializados, prevista en los artículos 10°, N°7, literal m) y 107, del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

De manera complementaria, se indica que la Subsecretaría de Energía, en adelante “la Subsecretaría”, no cuenta con los recursos humanos suficientes para desarrollar el servicio que se solicita, sin entorpecer el normal desenvolvimiento institucional, por lo cual se requiere de una propuesta para ser revisada y adecuada a los requerimientos técnicos y normativos.

1.3 Justificación de contratación mediante trato directo por Servicio Personal Especializado¹

Valgesta Energía SpA, en adelante “Valgesta”, es una empresa consultora altamente especializada en el ámbito de la energía. Desde el año 2001, ha asesorado a grandes empresas privadas, organizaciones internacionales de reconocido prestigio y diferentes entidades de gobierno.

Desde sus inicios, Valgesta marcó una diferencia en el mercado, instalando temas de vanguardia e innovación en el desarrollo del sector eléctrico chileno, manteniendo como principio fundamental su independencia en los análisis y asesorías que presta.

Producto de lo anterior, Valgesta ha sido un actor clave en el desarrollo y evolución del mercado eléctrico nacional, participando activamente en la modificación de la ley eléctrica chilena en aspectos tan importantes como la incorporación de las energías renovables no convencionales, la interconexión de los sistemas eléctricos, las mejoras a los mecanismos de licitación de empresas distribuidoras y en la modificación del marco regulatorio para los sistemas de transmisión, entre otros. En la misma línea, la empresa participó activamente en la discusión sobre la nueva ley de gas y ha sido pionero en temas tan relevantes como nuevas estructuras para la comercialización de energía e implementación de modelos de negocios innovadores dentro del sector.

A lo largo de su existencia, Valgesta se ha diferenciado por su enfoque estratégico, innovador y técnico en la entrega de sus servicios, manteniendo total independencia, lo que le ha permitido realizar su labor de manera transparente y libre de conflictos de interés. Como complemento de lo anterior, se ha incorporado como especialidad el Derecho, con el objeto de entregar una promesa de valor integral que une la ingeniería, la economía y el derecho en sus servicios.

Las áreas principales de especialización de los servicios son tres:

- Estudios y Análisis Estratégico de Regulación y Mercado Eléctrico
- Diseño e Ingeniería en Proyectos de Energía
- Análisis Económico y Financiero de Proyectos Eléctricos

A continuación, se disponen los profesionales que conforman al equipo del proveedor:

Ramón Galaz es especialista en materias regulatorias y normativas con énfasis en áreas energía y el diseño de políticas públicas. Cuenta con más de 24 años de experiencia en el sector energía en general, tanto en el ámbito nacional como internacional. En estos ámbitos ha sido consultor para entidades como el Banco Mundial, PNUD, Banco Interamericano de Desarrollo y la OEA, entre otros. Como parte de ello ha asesorado a organismos públicos y privados tanto en Chile como en Argentina, Perú y Bolivia. Es socio fundador de la consultora Valgesta Nueva Energía y entre las principales tareas desempeñadas destaca la elaboración de diversos estudios técnicos, económicos y regulatorios para los sectores electricidad, gas natural, electrificación rural y energías renovables. En particular se destaca su participación como Coordinador Local en el Estudio “Análisis de costos de explotación y valor nuevo de reemplazo de las empresas del periodo 2012 y 2013” realizado para la CNE en 2014, así como también en diversos estudios de chequeo de rentabilidad de empresas

¹ Fuente: <https://valgesta.com/inicio/quienes-somos/> (último acceso 17-10-2023)

reguladas para la Superintendencia de Electricidad y Combustibles entre los años 2000 y 2005. Entre los principales roles y cargos desempeñados, tanto a nivel nacional como internacional, destacan:

- Director Valgesta Energía S.A. (2009-actualidad)
- Integrante Comité Consultivo Política Energética de Largo Plazo, Ministerio de Energía de Chile (2020)
- Integrantes del Grupo de Trabajo Comisión Nacional de Energía para los temas: Transmisión Eléctrica (mayo 2014-actualidad) y Licitaciones de Suministro de empresas concesionarias de distribución y Asesor especialista en regulación del sector eléctrico de la Comisión de Minería y Energía del Senado de Chile para la redacción análisis y discusión de diversos cuerpos legales: Ley de Transmisión 20.936, Ley Concesiones Eléctricas, Ley 20-25 ERNC, Ley de Licitaciones Suministro Eléctrico Empresas Distribuidoras, Ley de Interconexión SIC-SING, Proyecto de Ley Carretera Eléctrica 2014, entre otros.
- Experto en el sector eléctrico invitado a exponer sobre temas regulatorios en diversas sesiones de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados de Chile y del Senado de Chile (2010-actualidad).
- Especialista consultado Comisión Asesora Presidencial de Energía (CADE, 2011)
- Socio y Gerente de Desarrollo Deuman Ltda. (1996-1999)
- Coordinador Nacional del Programa de Electrificación Rural, Comisión Nacional de Energía de Chile (1995-1996)
- Representante de Chile ante el Comité Guía para el Desarrollo Energético en el hemisferio, Cumbre de Las Américas, (1995-1996)
- Coordinador Internacional del Comité de Energía para el Desarrollo de Estrategias de Electrificación Rural en América Latina, (1996)

Andrés Romero, ex Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía del Gobierno de Chile, organismo a cargo de la regulación del sector energético del país (2014 a 2018), durante el cual se implementó la Ley de Equidad Tarifaria. Actualmente es Director de Valgesta Nueva Energía y Director Ejecutivo de la escuela Iberoamericana de Regulación Eléctrica de la Pontificia Universidad Católica de Chile y ARIAE. Abogado de la Universidad de Chile, Máster en Gobernabilidad y Gestión Pública por el Instituto Ortega y Gasset, España. Previo a ejercer el cargo señalado, se desempeñó en múltiples tareas en el ámbito gubernamental y privado desde el año 2001 a la fecha. En dichas labores se ha especializado en políticas públicas, reformas institucionales y gestión organizacional, especialmente en el sector energético. Fue asesor del Ministro, Presidente de la Comisión Nacional de Energía entre los años 2006 a 2007 en reformas legislativas e institucionales y Director del Programa País de Eficiencia Energética de la CNE entre el año 2008 a 2010.

Juan José Irigoien es Ingeniero Civil de Industrias con Diploma en Ingeniería Hidráulica de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Se integró al equipo de Valgesta como Ingeniero de Estudios en el Área de Regulación Eléctrica y actualmente ejerce como Gerente de Estudios. Cursó el Diplomado en los Mercados Eléctricos del Futuro y su Regulación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y cuenta con más de tres años de experiencia laboral en el sector eléctrico.

Ha adquirido una amplia experiencia en la gestión y desarrollo de consultorías especializadas en el mercado y la regulación eléctrica chilena. Ha liderado equipos de trabajo en asesorías a empresas privadas, entidades públicas y organizaciones internacionales en aspectos técnicos, regulatorios y económicos de los segmentos de generación, transmisión y distribución eléctrica, así como en el desarrollo de auditorías o de procesos de *Due Diligence*.

Pedro Larraín es Ingeniero Civil de Industrias con Diploma en Ingeniería Eléctrica de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Actualmente se desempeña como Ingeniero de Estudios en el Área de Regulación y Mercados.

Cuenta con 1 año de experiencia laboral en el sector eléctrico, donde ha participado y liderado estudios sobre el mercado eléctrico, asesorando a entidades públicas y privadas en aspectos económicos, técnicos y regulatorios. Pedro ha sido el principal encargado del desarrollo de los estudios relacionados al mecanismo de estabilización definido en la Ley N°21.742.

Entre el staff de ingenieros de estudios que se encuentran en Valgesta, se destacan profesionales con experiencia en medio ambiente, conexiones de proyectos eléctricos y modelamiento de sistemas en softwares aplicados al rubro energético.

En base a los antecedentes académicos, laborales y la experiencia de los consultores individualizados anteriormente, se plantea la necesidad de disponer su contratación a través de modalidad trato directo, bajo la causal de servicios personales especializados, considerando que el experto posee un alto grado de conocimiento en derecho administrativo y porque la contratación de que se trata requiere de conocimientos y experiencia que permita identificar la existencia de instrumentos financieros, su composición y administración, asimismo, conocer, detalladamente, el abanico de posibilidades que ofrece nuestra legislación al efecto y que sean replicables en el sector energía.

2. NORMATIVA APLICABLE

El presente proceso se enmarca en de lo señalado por la Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley, en adelante “Reglamento de la Ley N°19.886”, y las instrucciones y condiciones de operación del portal www.mercadopublico.cl.

3. OBJETIVOS

3.1. General

El objetivo general de la asesoría es diseñar una alternativa de instrumento regulatorio que permita proteger a los clientes regulados que lo requieran, frente al nivel y las variaciones de las tarifas eléctricas, que sea sostenible en el tiempo y permita asumir los costos de los mecanismos PEC y MPC, a ser revisado y valorado por el Ministerio de Energía para la definición del mecanismo de protección permanente previsto por la “Ley MPC”.

3.2. Específicos

- a) Realizar un diagnóstico del problema en términos cualitativos y cuantitativos
- b) Proponer los objetivos de política pública que se buscarán.
- c) Diseñar una alternativa de instrumento regulatorio que permita proteger a los clientes regulados que lo requieran, frente al nivel y las variaciones de las tarifas eléctricas, que sea sostenible en el tiempo y permita asumir los costos de los mecanismos PEC y MPC.
- d) Determinar los impactos de la propuesta diseñada mediante los modelos propios del consultor
- e) Realizar una propuesta de Informe de Impacto Regulatorio junto con una propuesta de contenido del proyecto de ley respectivo.

4. ACTIVIDADES

4.1 Realizar un diagnóstico del problema y proponer la definición de los objetivos de política pública que se buscarán

El contratista deberá realizar un análisis del estado del endeudamiento, tarifas y proyecciones que han implicado la ejecución de los mecanismos PEC y MPC. Para ello, utilizará modelos propios en el análisis, junto con los datos que la CNE provee sobre la materia.

En base a ello, se establecerá un diagnóstico de definición del problema que se necesita resolver asociado a los siguientes elementos:

- Proyección de impactos tarifarios sin implementar modificaciones.
- Estado de la deuda y pago hacia suministradores de clientes regulados.
- Caracterización de realidad socio económica de familias en Chile e impacto de la tarifa eléctrica en su presupuesto.

- Normalización del proceso tarifario.

Para el desarrollo de esta etapa, el contratista deberá realizar una reunión con el equipo de la contraparte de la Subsecretaría, en el cual se presentará una propuesta base de identificación de problemas que requieren resolverse y los objetivos que debiese tener el diseño de política pública.

A partir de ahí, el contratista evacuará un informe con la propuesta definitiva de diagnóstico y objetivos considerando los comentarios y observaciones de la contraparte.

El entregable de esta actividad será una presentación en formato powerpoint, en el plazo definido en el **numeral 7 de los requerimientos específicos**. Sin perjuicio de lo señalado, las partes establecen que el reporte completo del diagnóstico será recogido en el documento de insumos para el informe de impacto regulatorio que establece el numeral 4.3 de estos requerimientos específicos.

4.2 Diseñar una alternativa de instrumento regulatorio que permita proteger a los clientes regulados que lo requieran, frente al nivel y las variaciones de las tarifas eléctricas, que sea sostenible en el tiempo y permita asumir los costos de los mecanismos PEC y MPC, a ser revisado y valorado por el Ministerio de Energía para la definición del mecanismo de protección permanente previsto por la “Ley MPC”.

Para el desarrollo de este objetivo se realizarán las siguientes etapas:

4.2.1 Determinar las fortalezas y debilidades de los actuales mecanismos de estabilización de tarifas eléctricas en Chile.

El contratista realizará una reunión con la contraparte de la Subsecretaría, en la cual se presentará una propuesta base de identificación de fortalezas y debilidades de los actuales mecanismos de estabilización. Este análisis se basará sobre la base de principios de “correcta regulación” que serán acordados previamente. Sin perjuicio de ello, se proponen como base del análisis los siguientes:

- La tarifa debiese reflejar los costos reales del suministro. Sin embargo, por razones socio económicas podrían existir mecanismos que permitan proteger a determinados clientes ya sea por el nivel tarifario o para amortiguar el impacto de alzas.
- El mecanismo de estabilización debiese permitir traspasar progresivamente la tarifa real a los clientes.
- El mecanismo debe contar con focalización.
- El mecanismo debiese contar con financiamiento público y/o de los propios clientes.
- El mecanismo debiese considerar reglas claras y simples que no sean “interpretables” por la autoridad política o los agentes del mercado.
- El mecanismo no debiese afectar la certeza jurídica de los contratos de suministro.
- Estos principios serán discutidos con la contraparte para determinar los elementos sobre los cuales se basará el análisis.

En dicha reunión, se presentará una versión preliminar del análisis de fortalezas y debilidades, para generar la discusión correspondiente. A partir de ahí, el contratista elaborará un análisis final el que será recogido en el documento de insumos para el informe de impacto regulatorio que establece el numeral 4.3 de estos requerimientos específicos.

4.2.2 Realizar un benchmark internacional y nacional de mecanismos que tengan por objeto estabilizar las tarifas de clientes finales en servicios de suministro de servicios públicos.

Se realizará una revisión de los mecanismos que existen en América y Europa para la protección de clientes, por la vía de subsidios o mecanismos de estabilización de tarifas eléctricas o de otros servicios públicos. La revisión comprenderá un total de entre seis a diez instrumentos, los que serán determinados en conjunto con la contraparte de la Subsecretaría previa evaluación general de mecanismos que existan en las regiones señaladas por parte del contratista.

El benchmark, junto con describir las alternativas, realizará un análisis de elementos comunes y aspectos que podrían ser utilizados en el país. Se incorporará esta información en el documento de insumos para el informe de impacto regulatorio que establece en el numeral 4.3.

4.2.3 Proponer uno o más instrumentos que puedan atender a los objetivos que se definan en la actividad señalada en el numeral 4.1.

El objetivo de la consultoría es el diseño de un instrumento regulatorio que permita proteger a los clientes regulados que lo requieran, frente al nivel y las variaciones de las tarifas eléctricas, que sea sostenible en el tiempo y permita asumir los costos de los mecanismos PEC y MPC, alineado a los objetivos de política pública definidos en la fase correspondiente al **numeral 4.1**.

Los instrumentos que se presenten se diseñarán sobre la base del trabajo realizado en las etapas previas, sin perjuicio de lo cual se visualizan desde ya los siguientes elementos que deberán ser considerados:

- Se requiere volver a una normalización del proceso tarifario en el más breve plazo y de manera simple.
- La tarifa debe reflejar los costos reales de suministro.
- Las fluctuaciones debiesen ser tratadas con un instrumento que le permita al Gobierno tener flexibilidad para tomar decisiones de carácter político, con financiamiento total o parcial del Estado, el cual pueda ser neutro fiscalmente en el largo plazo y por los clientes finales.
- Se debe resolver de manera simple y rápida el problema de liquidez de las empresas suministradoras que han soportado los mecanismos PEC y MPC.

Para cada propuesta, se deberá realizar un análisis cualitativo de fortalezas y debilidades, con base a los principios definidos en el **numeral 4.2.1**. Junto a ello, se agregarán los siguientes factores:

- Factibilidad económica de implementación
- Factibilidad política de aprobación
- Factibilidad técnica de implementación

Asimismo, las propuestas deberán ser analizadas desde un punto de vista cuantitativo en cuanto a los impactos en los distintos agentes involucrados, para un escenario base y dos escenarios de sensibilidad respecto a los principales elementos que impactan el nivel de la tarifa (especialmente tipo de cambio). Las propuestas analizadas serán discutidas con la contraparte técnica de la Subsecretaría, de tal manera de recoger las observaciones que se realicen para el desarrollo de la propuesta final.

Para el desarrollo de este análisis, el contratista deberá utilizar los modelos que ha desarrollado para este tipo de análisis. Valgesta se compromete a entregar a la contraparte los modelos de su propiedad sobre los cuales se basan los cálculos correspondientes. Las partes acuerdan que dada la propiedad intelectual que tiene Valgesta sobre los modelos, estos no podrán ser publicados o entregados a un tercero.

Las conclusiones de esta etapa serán recogidas en el documento de insumos para el informe de impacto regulatorio que establece el numeral 4.3.

4.3 Realizar una propuesta base para el desarrollo de un Informe de Impacto Regulatorio y propuesta base de contenido del proyecto de ley respectivo.

De acuerdo a lo señalado en la “Guía Chilena Para una Buena Regulación”, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicada en marzo de 2019, las regulaciones de calidad se definen como *“el conjunto de leyes, reglamentos, directrices, y todo el resto de instrumentos legales que cumplen con un objetivo de política pública legítimo, que están basadas en evidencia, que generan más beneficio que costos a la sociedad en su totalidad, y en donde se promueve una participación activa de la sociedad a lo largo de su ciclo de vida”*.

La importancia de contar con un proceso que asegure una “regulación de calidad” está íntimamente ligada con los efectos de las regulaciones de “baja calidad”, ya que éstas *“disminuyen la competitividad de las regiones y los países, afectan la creación de empresas e inhiben la innovación, generan altos costos a los ciudadanos y empresas, lo cual inevitablemente se traduce en menos productividad, menos crecimiento, y un bienestar disminuido para la población.”*

Tal es la importancia de esta materia, que con fecha 15 de abril de 2019 se emitió el Instructivo Presidencial N° 3, en el que Instruye a todos los Ministerios la Elaboración de Informes de Impacto Regulatorio para el correcto desarrollo de regulaciones, ya sea nuevas o modificatorias de normas precedentes. Como lo señala en el numeral 2 del Instructivo, *“en ocasiones regular puede traer más costos que beneficios, ya sea porque no se resuelve el problema inicial, lo profundiza o incluso genera nuevos problemas”*.

De esta manera, considerando las recomendaciones de la OCDE realizadas al país en el reporte “Chile Evaluation Report: Regulatory Impact Assessment”, del año 2017, el Gobierno de Chile emitió la Guía Chilena para una Buena Regulación y el Instructivo Presidencial N°3/2019, los que disponen la necesidad de elaborar análisis de impactos regulatorios, como una de las herramientas más eficientes e idóneas para asegurar una buena regulación.

Conforme el Instructivo, “será obligatorio realizar un análisis de impacto regulatorio, el cual se materializará en un Informe de Impacto Regulatorio (IIR), de acuerdo con las directrices que se exponen en la sección IV del instructivo, en la elaboración de las siguientes normas:

- Proyectos de ley de iniciativa del Ejecutivo
- Decretos que dicte el Presidente de la República o un Ministro “por orden del Presidente de la República”, que contengan normas de general aplicación o que miren el interés general, y que deban publicarse en el Diario Oficial, según lo dispuesto por el artículo 48 a) de la ley 19.889”

El responsable de elaborar el IIR es el Ministro que lidera la propuesta o elaboración del respectivo proyecto de ley o decreto, el que debe ser publicado en la página web del Ministerio.

De esta manera y dando cumplimiento al señalado instructivo, el cual no ha sido modificado a la fecha y especialmente dado el impacto de los mecanismos PEC y MPC y la necesidad de dar certeza y transparencia del proceso de discusión y diseño de la política pública, se deberá elaborar un informe base que permita al Ministerio de Energía elaborar el informe de impacto regulatorio conforme el estándar vigente.

De la misma manera, se propondrá un proyecto de ley como borrador para ser utilizado por el Ministerio de Energía en la elaboración del proyecto de ley definitivo.

Los entregables de esta etapa son distintos insumos a considerar para elaborar el respectivo IIR y la propuesta de proyecto de ley, considerando que el IIR que luego deba realizar el Ministerio debe incluir materias tales como, diagnóstico de la situación actual, análisis de impacto tanto a los distintos agentes del mercado como al Estado, costos esperados, análisis de beneficios de la implementación del diseño de la propuesta frente a otras alternativas que pudieran existir.

5. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La metodología de trabajo será definida por el contratista, no obstante, deberá ser adecuada para el cumplimiento del objetivo general y de los objetivos específicos que se persiguen alcanzar con el servicio, de manera que éste, responda a las interrogantes que se persigue dilucidar.

Los informes deberán ser fundados y exponer claramente los puntos sobre los cuales informa, los que han sido detallados en los objetivos específicos del presente instrumento.

El contratista deberá sostener a lo menos dos reuniones de coordinación con la contraparte técnica de la Subsecretaría, durante el período en que se extienda el contrato, las cuales tendrán por objetivo que los servicios contratados se ejecuten de manera coordinada con la contraparte técnica

y conforme a las instrucciones específicas que ésta le imparta para el mejor logro de los objetivos.

6. IDONEIDAD PROFESIONAL DEL EQUIPO DEL PROVEEDOR

Se requiere que el proveedor acredite la formación y experiencia profesional de don Ramon Galaz, Andrés Romero, Pedro Larraín y Juan José Irigoín, la que permita abordar el objetivo de esta contratación, especificado en el **numeral 3** de estos requerimientos específicos. Por ello, la especialización y experiencias descritas en **numeral 1.3**, deberán ser debidamente acreditadas, por lo cual es indispensable presentar en la propuesta, copia simple de certificados de título y de certificados que acrediten estudios de post grado, post título, certificados de consultorías, cursos de capacitación o perfeccionamiento si los hubiera, publicaciones, manuales y libros en caso de contar con ellos.

7. INFORME

El proveedor debe hacer entrega de un informe que contenga una propuesta de alternativa de mecanismo de protección al cliente regulado según los objetivos específicos señalados en **el numeral 3.2 de estos requerimientos específicos**.

El respectivo informe deberá ser entregado dentro del plazo de **30 días corridos**, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el Contrato, o excepcionalmente desde el acta de inicio señalada en el numeral 9.2 de los presente requerimientos específicos, a través de correo electrónico dirigido a la casilla de Oficina de Partes, correspondiente a oficinadepartes@minenergia.cl, con copia al correo de la contraparte técnica de la Subsecretaría. El asunto del correo enviado deberá indicar el nombre del informe con el siguiente título: **“PROPUESTA DE ALTERNATIVA DE MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CLIENTE REGULADO”**. Será responsabilidad del Contratista asegurar el ingreso de sus informes en horario de 9:00 a 16.00 horas.

7.1 Correcciones del informe entregado

Para el informe, la contraparte técnica de la Subsecretaría tendrá un plazo máximo de diez (10) días corridos posteriores a la recepción de este, para realizar su revisión y pronunciarse respecto a la aprobación, rechazo o formulación de observaciones e indicaciones al citado documento.

En el evento de que la contraparte técnica de la Subsecretaría realice observaciones, se dejará constancia escrita de éstas, siendo remitidas al contratista mediante correo electrónico.

La corrección de las observaciones al informe deberá ser presentada a la contraparte técnica de la Subsecretaría dentro de cinco (5) días corridos contados desde el envío del correo de notificación de observaciones.

7.2 Modificación de plazo de entrega del informe

La contraparte técnica de la Subsecretaría podrá, de oficio o previa solicitud escrita del contratista, efectuada con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, prorrogar la fecha de entrega de los informes, si dicha prórroga no implica modificar la vigencia del contrato.

De la prórroga que se extienda en virtud de este párrafo, se dejará constancia escrita a través de un acta suscrita por la contraparte técnica de la Subsecretaría y por el proveedor. Las prórrogas que se concedan en virtud de este numeral deberán ser siempre fundadas y si son efectuadas a petición del proveedor, dichas solicitudes deberán necesariamente realizarse antes del vencimiento del respectivo plazo.

8. MULTAS

8.1. Incumplimientos

Sin perjuicio de la facultad de esta Subsecretaría para poner término anticipado del contrato según lo dispuesto en el **numeral 9.3** de estos requerimientos específicos, constatada la configuración de los siguientes incumplimientos por parte del proveedor, la Subsecretaría dará inicio al procedimiento de aplicación de multas consignado en el **numeral 8.2** de los presentes requerimientos específicos:

Letra	Incumplimiento	Sanción	Medio de verificación
a)	Atraso en la entrega del informe, de acuerdo con el plazo establecido en el numeral 7 de los requerimientos específicos.	0,5 UTM por día corrido de atraso , contados desde el cumplimiento del plazo establecido en el numeral 7 de los requerimientos específicos, con tope de 5 días corridos . Superado el tope anterior, la Subsecretaría podrá disponer el término anticipado del contrato, de conformidad a lo señalado en el literal f) del numeral 9.3.2 de estos requerimientos específicos.	Informe de la contraparte técnica de la Subsecretaría
b)	Atraso en la entrega de las correcciones de acuerdo con el plazo establecido en el numeral 7.1 de los requerimientos específicos.	1 UTM por día corrido de atraso , contados desde el cumplimiento del plazo establecido en el numeral 7 de los requerimientos específicos, con tope de 5 días corridos . Superado el tope anterior, el Servicio podrá disponer el término anticipado del contrato, de conformidad a lo señalado en el literal f) del numeral 9.3.2 de estos requerimientos específicos.	

La Unidad Tributaria Mensual, será calculada en pesos chilenos considerando el valor mensual vigente a la fecha de notificación del acto administrativo que impone la multa, según registros del Servicio de Impuestos Internos.

Con todo, si las multas cursadas superan el 10% del monto total del Contrato, la Subsecretaría de Energía podrá dar término anticipado al Contrato.

8.2. Reglas generales en cuanto a la aplicación de multas

Constatada la configuración del/os incumplimiento/s, la contraparte técnica de la Subsecretaría notificará este hecho a la jefatura del Departamento de Administración, quien notificará al proveedor a través correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico que se singularice en el **Anexo N° 3**, informándole la ocurrencia de los hechos constitutivos de la infracción, el plazo para formular descargos y el monto de la multa asociada. A partir de la recepción del correo electrónico anterior, el proveedor dispondrá del plazo de dos (2) días hábiles para realizar – mediante correo electrónico dirigido a la misma casilla electrónica del correo recibido– sus descargos acompañando todos los antecedentes que respalden su posición. La no recepción de los correos electrónicos por razones no imputables a la Subsecretaría será de responsabilidad exclusiva del proveedor.

Transcurrido el plazo señalado, la jefatura del Departamento de Administración elaborará un memorándum con los antecedentes de que disponga y/o que el proveedor haya aportado, el cual será remitido a la División Jurídica para la elaboración de la correspondiente resolución fundada del Subsecretario de Energía, mediante la cual, se resolverán los descargos formulados y, en su caso, se impondrá la multa y se señalará la forma de pago.

Esta resolución, se notificará al proveedor por medio de correo electrónico singularizado en el **Anexo N° 3**, entendiéndose notificada el día de su envío. Respecto a esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley N°19.880.

Una vez notificada la resolución referida, el proveedor deberá pagar la multa aplicada dentro de los diez (10) días hábiles. En caso de que el proveedor no pague la multa en tiempo y/o forma, la

Subsecretaría podrá poner término anticipado al contrato y ejercer en contra del proveedor, las acciones legales de que fuere titular y que estime pertinente.

Con todo, la Subsecretaría no podrá cursar multas al proveedor cuando se alegue y acredite que los plazos de cumplimiento del servicio convenido fueron extendidos por orden de la contraparte técnica de la Subsecretaría, o bien, se alegue y acredite que el proveedor no ha podido dar cumplimiento a los mismos por haberse configurado un caso fortuito o fuerza mayor. Todas las circunstancias exoneratorias de la responsabilidad del prestador previamente referidas, deberán alegarse y acreditarse por éste en la etapa de descargos.

Corresponderá a la contraparte técnica de la Subsecretaría dar inicio al procedimiento de aplicación de multas precedentemente descrito y, verificar que la aplicación de multas se informe mediante el sistema www.mercadopublico.cl en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N°19.886.

9. CONDICIONES GENERALES

9.1 Antecedentes para la suscripción del contrato y de la suscripción de este

La Subsecretaría elaborará el contrato a suscribir por el proveedor, de conformidad al contenido de los presentes requerimientos específicos. Dicho contrato deberá quedar suscrito dentro del plazo máximo de quince (15) días corridos contados desde la notificación de la resolución que aprueba los presentes requerimientos específicos y autoriza la contratación del proveedor.

La Subsecretaría podrá requerir el proveedor, toda la información legal necesaria para la protección de sus intereses. Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor previo a la suscripción del contrato, deberá acompañar a la Subsecretaría, en sobre cerrado dirigido a ésta, a través de la Oficina de Partes, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Edificio Santiago Downtown Torre II, piso 14, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas o, al correo electrónico oficinadepartes@minenergia.cl, indicando en ambos casos, el título "Documentos contrato propuesta de alternativa de mecanismo de protección al cliente regulado + nombre del proveedor", en un plazo no superior a cinco (5) días corridos, contados desde la notificación de la resolución que aprueba los presentes requerimientos específicos y autoriza la contratación del proveedor, los siguientes antecedentes:

- a) Declaración jurada simple, conforme al Anexo N° 5.
- b) Carta de compromiso, conforme el Anexo N° 6.
- c) Fotocopia simple, por ambos lados, de la cédula nacional de identidad del proveedor o del/los representante/s legal/es del proveedor, o de la cédula de identidad para extranjeros, en su caso, u otro documento de identidad equivalente que acredite manera fehaciente la identidad de el/los mismos/s, vigente a la fecha de notificación de la resolución que autoriza la contratación.
- d) Certificado original de inscripción con vigencia (sociedades no acogidas a la Ley N°20.659) o certificado original de vigencia extendido por el Registro de Empresas y Sociedades (sociedades acogidas a la Ley N°20.659) o certificado de vigencia extendido por la autoridad competente (otras personas jurídicas), con certificación de las subinscripciones o notas marginales posteriores, si las hubiere.
- e) Certificado de vigencia de poderes (sociedades no acogidas a la Ley N°20.659) o certificado de estatuto actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades (sociedades acogidas a la Ley N°20.659) o certificado extendido por la autoridad competente (otras personas jurídicas) que dé cuenta de su personería o copia simple de la escritura pública en que conste la representación legal de la persona jurídica.
- f) Inscripción en estado hábil en el Registro de Proveedores (www.mercadopublico.cl), lo que será verificado por esta Subsecretaría en cualquier momento.
- g) Certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo (Formulario F30).

Los documentos solicitados deberán tener una antigüedad que no supere los sesenta (60) días corridos anteriores a la fecha de la notificación del acto administrativo que aprueba los presentes

requerimientos específicos y autoriza la contratación del proveedor.

9.2. Vigencia del Contrato

El contrato comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por el Ministerio de Energía y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones que de él emanen, sin embargo, dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2023.

Excepcionalmente, por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios podrá iniciarse desde la suscripción del contrato, previa aprobación expresa de la jefatura de la División de la Subsecretaría que actúe como contraparte técnica, contenida en un acta de inicio suscrita por ésta y el proveedor. No obstante ello, el pago estará condicionado a la total tramitación del acto administrativo, ello, en concordancia a lo dispuesto por la Contraloría General de la República (en sus dictámenes N° 78.106, de fecha 14 de diciembre y N° 72.213, de fecha 18 de noviembre, ambos del año 2011), que permite consignar en el mismo acuerdo de voluntades el hecho de que por razones de buen servicio las prestaciones que derivan de él se iniciarán con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo correspondiente.

No se cursará pago alguno sin que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de que se trata.

El plazo de presentación del informe y de actividades que se establezcan en el contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas.

Si la prórroga en la fecha de entrega del informe convenido supone asimismo extender el plazo de vigencia del contrato, ella deberá formalizarse mediante la suscripción del instrumento correspondiente y su aprobación mediante acto administrativo correspondiente.

9.3. Modificación y término anticipado del contrato

Podrá modificarse o terminarse anticipadamente el contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría estará facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el proveedor, si concurre -entre otras- alguna de las siguientes **causales**:

9.3.1. Por mutuo acuerdo de las partes.

9.3.2. Por incumplimiento grave de las obligaciones. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del proveedor de las obligaciones correspondientes a la prestación del servicio, descritas en los presentes requerimientos específicos, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere a la Subsecretaría un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones, tales como:

- a. Por infracción de a lo establecido en los **numerales 12, 13 y 14** de los requerimientos específicos.
- b. La negativa, sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios objeto de la presente contratación, que sean procedentes, y cuya negativa signifique un claro perjuicio para la Subsecretaría.
- c. Si el proveedor tiene actualmente la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta (60) días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- d. Si el proveedor se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se caucione el cumplimiento del contrato.
- e. En caso de que habiéndose requerido el pago de una multa en los términos del **numeral 8.2.** de los presentes requerimientos específicos, el proveedor no la pague en tiempo y forma.

- f. En caso de que la(s) multa(s) impuesta(s) al proveedor exceda(n) el tope establecido en el **numeral 8.1.** de estos requerimientos específicos.
- g. En caso de que la multa por atraso en la entrega, supere el 10% del precio total de la contratación.
- h. Por cualquier hecho imputable al proveedor que dificulte o haga imposible la ejecución de los servicios o impidan el cumplimiento de las exigencias establecidas en los **numerales 3, 4 y 7**, de estos requerimientos específicos.
- i. Por infracción grave a los estándares de probidad, de conformidad a lo establecido en el **numeral 15** de estos requerimientos específicos
- j. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no observaren el más alto estándar ético exigible, durante la ejecución del servicio, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - i. Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal adscrito a la Subsecretaría, que pudiere implicar un conflicto de interés, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la Subsecretaría.
 - ii. Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación.
 - iii. Tergiversar hechos, con el fin de influenciar la ejecución.

9.3.3. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (2) años.

9.3.4. Por agotarse de disponibilidad presupuestaria. Las obligaciones emanadas de esta contratación terminarán automáticamente al agotarse la disponibilidad presupuestaria aprobada para esta adquisición, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 de estos requerimientos específicos.

9.3.5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

9.4 Reglas generales respecto al término anticipado del contrato

El término anticipado del contrato por la concurrencia de alguna de las causales asociadas a incumplimiento del proveedor supone el no pago del valor del servicio contratado y, se sujetará al siguiente procedimiento:

Constatado la concurrencia de la causal, la contraparte técnica de la Subsecretaría, lo comunicará a la jefatura del Departamento de Administración, la cual, notificará al proveedor mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico señalado en el **Anexo N° 3** informándole la ocurrencia de los hechos constitutivos de la causal y, el plazo para formular descargos. A partir de la recepción del correo electrónico referido, el proveedor dispondrá del plazo de dos (2) días hábiles para formular sus descargos –mediante correo electrónico dirigido a la misma casilla electrónica del correo recibido– acompañando todos los antecedentes que respalden sus alegaciones. La no recepción de los correos electrónicos por razones no imputables a la Subsecretaría será de responsabilidad exclusiva del proveedor.

Transcurrido el plazo señalado, la jefatura del Departamento de Administración, elaborará un memorándum con los antecedentes de que disponga y/o que el proveedor haya aportado, el cual será remitido a la División Jurídica para la elaboración de la correspondiente resolución fundada del Subsecretario de Energía, mediante la cual, se resolverán los descargos formulados y, en su caso, se dispondrá el término anticipado del contrato.

Esta resolución se notificará al proveedor por medio de correo electrónico dirigido a la casilla señalada en el **Anexo N°3 de los requerimientos específicos**, entendiéndose notificada el día de su envío. Respecto a esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley N°19.880.

Se comunicará el comportamiento del proveedor a la Dirección de Compras y Contratación Pública de conformidad al artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886.

El término anticipado del contrato por la concurrencia de alguna de las causales no asociadas a incumplimiento del proveedor se formalizará mediante resolución fundada, la cual, le será notificada al proveedor mediante correo electrónico singularizado en el **Anexo N° 3**.

10. PRESUPUESTO MÁXIMO DISPONIBLE Y MODALIDAD DE PAGO

El **presupuesto máximo disponible** considerado para esta contratación es de 714 UF (setecientas catorce unidades de fomento), impuestos incluidos, en caso de corresponder. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Energía pagará el monto señalado en el **Anexo N° 4**.

Para el respectivo pago, el proveedor deberá verificar de **forma previa al envío de la boleta o factura**, lo siguiente:

- Que la orden de compra se encuentre ACEPTADA, en el portal www.mercadopublico.cl.
- Que la orden de compra se encuentre en estado RECEPCIÓN CONFORME, en el portal www.mercadopublico.cl. Para que la contraparte técnica de la Subsecretaría reciba a conformidad los servicios contratados, es necesario previamente haber dado cumplimiento a lo señalado en el **numeral 7** de los presentes requerimientos específicos.
- Que la factura o boleta sea emitida a nombre de la Subsecretaría, RUT N°61.979.830-9, a través de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos (SII). Deberá indicarse en la referencia (campo 801) el ID de la Orden de Compra (OC). Si se utiliza un sistema de facturación electrónico distinto al del SII, deberá asegurarse que el mismo realice el envío del documento tributario electrónico (DTE) en formato XML al correo dipresrecepcion@custodium.com. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría podrá reclamar el contenido de un DTE, dentro del plazo de ocho (8) días corridos, de conformidad a lo establecido en el artículo 3, N° 2, de la Ley N°19.983.
- Que el proveedor presente conjuntamente con la factura, certificado original de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo (Formulario F30).

El precio de los servicios contratados se pagará al proveedor dentro de los treinta (30) días corridos siguientes contados desde el cumplimiento de los requisitos singularizados precedentemente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°19.886, en caso de que el proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, el total o parte del pago convenido será retenido y destinado al pago de dichas obligaciones, según corresponda.

11. CONTRAPARTE TÉCNICA

Actuará como contraparte técnica de la Subsecretaría de Energía la jefatura de la Unidad de Desarrollo de Redes y Tarificación de la División de Mercados Eléctricos o el profesional que designe, quien realizará el seguimiento y evaluación de los informes correspondientes.

Para fines de la evaluación y seguimiento de los servicios contratados, así como para velar por la correcta ejecución de estos, corresponderá a la contraparte técnica de la Subsecretaría:

- a) Convocar al contratista a lo menos a dos reuniones fijadas para evaluar el avance y enfoque de los servicios contratados, incluida la reunión de inicio.
- b) Proporcionar al proveedor la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
- c) Evaluar los informes entregados por el proveedor. Su aprobación o rechazo será comunicado al correo electrónico singularizado en el **Anexo N° 3**.
- d) Emitir el acta de cumplimiento de los servicios
- e) Recibir conforme el informe del proveedor para efectos de proceder al pago.

12. CLÁUSULA ESENCIAL

Se deja expresa constancia que los servicios serán encomendados en expresa consideración a la capacidad y experiencia profesional de don Andrés Romero, don Ramón Galaz, don Juan José Irigoín y don Pedro Larraín, junto con los modelos de proyección del mecanismo de estabilización establecido en la ley N°21.472, quienes deberán participar de manera directa en la investigación y redacción del informe encargado. Esta cláusula será considerada como esencial.

El incumplimiento de esta obligación da derecho a la Subsecretaría a poner término anticipado al Contrato.

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nazcan del contrato correspondiente, salvo norma legal que permita las correspondientes cesiones.

13. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Todo tipo de información que proporcione la Subsecretaría, relacionada con la ejecución de los servicios, de acuerdo con el Contrato, sólo podrá ser utilizada en forma exclusiva y restringida, para los fines de esta contratación.

En consecuencia, no podrá divulgar y/o entregar a terceros, ni aun bajo pretexto de haber terminado el Contrato, por cualquier causa, los datos proporcionados y será de su responsabilidad disponer de los medios necesarios para impedir que otra persona o entidad acceda y/o utilice la información proporcionada o haga un uso distinto al previsto por la Subsecretaría y/o por el titular de los datos o antecedentes al momento de prestar su autorización o consentimiento.

Esta prohibición no cesa por el vencimiento o término anticipado del contrato.

La divulgación, por cualquier medio, de la información antes referida, por parte de los profesionales, durante la vigencia del Contrato, o después de su finalización, dará lugar a la Subsecretaría para entablar las acciones judiciales que correspondan.

Finalmente, se deja constancia que la Subsecretaría se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública en los términos de la Ley N°20.285 y, además, por las normas contenidas en la Ley N°19.628, por lo que las peticiones de información que se le formulen sobre antecedentes respecto del presente servicio se resolverán con sujeción a las normas contenidas en ambos textos legales.

Todo lo estipulado anteriormente, con la excepción de que la Subsecretaría preste expresamente y por escrito su autorización a la entrega de información relacionada con los contenidos de la presente contratación.

La propiedad intelectual de todos los informes y productos resultantes de la presente contratación es en conjunto, de la Subsecretaría y de los asesores, por lo que ambos pueden utilizar dichos informes y productos para los efectos de ayudar a materializar, dar cuenta y/o difundir el resultado del análisis de los efectos inflacionarios ante potenciales alzas del precio de la electricidad para un grupo de clientes regulados en el período 2023-2024, en el marco de la aplicación de la Ley N°21.472. Cualquier otra divulgación, edición, uso total o parcial de los informes y productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá previa autorización escrita de la Subsecretaría y de los asesores.

14. DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El Contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente contratación. Ello, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de la prestación de los servicios podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

Asimismo, por tratarse de servicios especiales, en donde se contrata en consideración a la capacidad e idoneidad del oferente, no podrá concertarse con terceros a través de la subcontratación parcial ni total.

15. ESTÁNDARES DE PROBIIDAD

El proveedor deberá observar, durante toda la época de ejecución del servicio, el más alto estándar ético exigible a los funcionarios públicos. Los estándares de probidad exigibles al personal de apoyo, por lo tanto, deben entenderse equiparados a aquellos exigidos a los funcionarios de la Administración Pública, en conformidad con el título III de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado y a la Ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

16. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados de la contratación a que se refieren estos requerimientos específicos, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan la competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley N°19.886, el Proveedor deberá constituir mandato con poder suficiente a una persona natural o jurídica, con la cual se suscribirá el contrato.

17. PROPUESTA DEL PROVEEDOR

Consideraciones Generales	La propuesta técnica y económica del proveedor deberá ser ingresada obligatoriamente a través del sistema www.mercadopublico.cl en la sección habilitada al efecto.
Oferta Técnica	Anexo N° 1, declaración jurada simple para ofertar. Anexo N° 2, declaración jurada simple conflictos de interés. Anexo N° 3, identificación del oferente. Currículums vitae con referencias. Certificados de título. Copia simple de los certificados de especializaciones.
Oferta Económica	Propuesta económica conforme al Anexo N° 4, señalando el precio total del servicio ofrecido, expresado en pesos chilenos, impuestos incluidos si es que aplicaran, incluyendo además todos los gastos, costos administrativos, honorarios, remuneraciones, equipos, impuestos y todo otro desembolso que sea necesario para prestar los servicios ofertados.

Nota: Los anexos N°5 y N°6 serán solicitados al momento de formalizar la contratación.



ANEXO N°1
DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA OFERTAR

Yo, **<nombre y RUT>**, en mi calidad de oferente o en representación del proveedor **<razón social empresa>**, RUT N° **<RUT empresa>**, con domicilio en **<domicilio>**, **<comuna>**, **<ciudad>**, declaro bajo juramento que:

- a) No he sido o mi representada no ha sido condenada por prácticas antisindicales, infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, dentro de los dos últimos años anteriores a la fecha de presentación de la oferta.
- b) Asimismo, declaro que no he sido o mi representada no ha sido sancionada por el Tribunal de la Libre Competencia, dentro de los 5 años anteriores, contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada, con la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración, contemplada en el artículo 26, letra d), del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973.
- c) Por último, declaro que, si mi representada fuera una persona jurídica, ésta no ha sido condenada con la pena de prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, por los delitos mencionados en la Ley N°20.393.

<Ciudad>, <día/mes/año>

<Nombre, Rut y firma>
<Representante Legal o persona natural según corresponda >

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA SIMPLE CONFLICTOS DE INTERÉS

Yo, **<nombre y RUT>**, en mi calidad de oferente o en representación del proveedor **<razón social empresa>**, RUT N° **<RUT empresa>**, con domicilio en **<domicilio>**, **<comuna>**, **<ciudad>**, declaro bajo juramento que:

- a) No soy funcionario directivo de la Entidad Licitante;
- b) La sociedad que represento no es una sociedad de personas en la que formen parte los funcionarios directivos de la Entidad Licitante, o las personas unidas a ellos por los vínculos descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- c) Mi representada no es una sociedad de personas en la que los funcionarios directivos de la entidad licitante, o bien las personas unidas a ellos por los vínculos descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, formen parte, ni es una sociedad comandita por acciones o anónima cerrada en que aquéllos o éstas personas sean accionistas, ni es una sociedad anónima abierta en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, y
- d) No soy gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades mencionadas en el párrafo anterior.
- e) Asimismo, declaro conocer que los vínculos descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, son los siguientes: cónyuge, hijos, adoptados y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- f) La información contenida en la presente declaración se encontrará permanentemente actualizada.

<Ciudad>, <día/mes/año>

<Nombre, Rut y firma>
<Representante Legal o persona natural según corresponda >

**ANEXO N°3
IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE**

DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA	
Tipo de persona jurídica	
Razón social	
Nombre de fantasía	
Giro	
RUT	
Fecha de constitución	
Fecha de inicio de actividades	
Domicilio	Calle: N°: Comuna: Ciudad: Región:
Teléfono	
Página web (si tuviere)	
Correo electrónico de contacto	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre completo	
Cédula de Identidad	
Nacionalidad	
Cargo	
Domicilio	
Teléfono	
Correo Electrónico	
Documento donde conste la personería del representante actualizado.	

<Ciudad>, <día/mes/año>

<Nombre, Rut y firma>
<Representante Legal o persona natural según corresponda >



**ANEXO N°4
OFERTA ECONÓMICA**

**Monto ofertado, impuestos incluidos, en caso de
corresponder**

--

(*) El monto ofertado no podrá superar el monto máximo considerado para esta contratación, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 de los requerimientos específicos.

<Ciudad>, <día/mes/año>

<Nombre, Rut y firma>
<Representante Legal o persona natural según corresponda >

**ANEXO N°5
DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA CONTRATAR**

Yo, **<nombre de representante legal o persona natural según corresponda >**, cédula de identidad N° **<RUT representante legal o persona natural según corresponda >** con domicilio en **<domicilio>**, **<comuna>**, **<ciudad>** en representación de **<razón social empresa o persona natural según corresponda >**, RUT N° **<RUT empresa o persona natural según corresponda >**, del mismo domicilio, declaro que mi representada:

(En el espacio en blanco, favor indicar “Sí” o “No”, según corresponda):

“ registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.”

Asimismo, declaro que por este acto vengo en ratificar todo lo obrado por el proveedor que representó la oferta en el presente proceso de contratación, sea que se trate de actuaciones efectuadas por personas con poder suficiente para representarla o no.

<Ciudad>, <día/mes/año>

<Nombre, Rut y firma>
<Representante Legal o persona natural según corresponda >



**ANEXO N°6
CARTA DE COMPROMISO**

Yo, **<NOMBRE COMPLETO>**

R.U.T. N°

Profesión,

Declaro conocer íntegramente el contenido de los servicios personales especializados denominados **“PROPUESTA DE ALTERNATIVA DE MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CLIENTE REGULADO”**, de la Subsecretaría de Energía y manifiesto mi compromiso de participar en su ejecución.

<Ciudad>, <día/mes/año>

<Firma del profesional>

- II. **AUTORIZÁSE** la contratación directa con **Valgesta Energía SpA, R.U.T. N°76.437.907-1**, para la contratación de servicios personales especializados para el desarrollo de una **“Propuesta de alternativa de mecanismo de protección al cliente regulado”**, para la Subsecretaría de Energía, por un monto total de **714 UF (setecientos catorce unidades de fomento)**, impuestos incluidos, en su equivalente a pesos chilenos a la fecha de pago de respectiva factura.
- III. **APERCÍBASE** al proveedor Valgesta Energía SpA, a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 9 de los requerimientos específicos que por este acto se aprueban, tomando en consideración las sanciones estipuladas en el referido pliego de condiciones en caso de no cumplir con lo allí establecido.
- IV. **IMPÚTESE** el gasto que irroque la presente contratación a la Partida 24, Capítulo 01, Programa 06, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 11 " Servicios Técnicos y Profesionales", Asignación 999 "Otros/Servicios Técnicos y Profesionales", de la Ley N°21.516, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE

LUIS FELIPE ANDRÉS RAMOS BARRERA
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA

Distribución

- Gabinete del Subsecretario
- Gabinete del Ministro
- División de Mercados Eléctricos.
- División Jurídica
- División de Administración y Finanzas (Compras)
- Oficina de Partes - Archivo.

